



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 235

ORDENANZA NÚM. 42

SERIE 2009-2010

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN, VÍA TRANSFERENCIA, LIBRE DE COSTO, CARGAS, GRAVÁMENES Y CONDICIONES, LA TITULARIDAD DE LA ESTRUCTURA Y TERRENO DONDE UBICA EL CENTRO COMUNAL DE LA COMUNIDAD EL COCO DE SALINAS SOLAR (230), LA TITULARIDAD DE LOS PREDIOS CIENTO DIECIOCHO (118) Y CIENTO DIECINUEVE (119) DE LA COMUNIDAD EL COCO VIEJO DE SALINAS Y LA TITULARIDAD DEL PREDIO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA COMUNIDAD ARCADIO MALDONADO DE SALINAS, PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ESTATALES APPLICABLES, AUTORIZAR AL ALCALDE A SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SALINAS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS Y REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS Y LA ESTRUCTURA DEL CENTRO COMUNAL DE LA COMUNIDAD EL COCO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar una ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos, lo que incluye promover el desarrollo máximo de la calidad de vida en las comunidades salinenses.

Por Cuanto: El artículo 1.006 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” señala:

“Se reconoce la autonomía de todo municipio en el Orden Jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y este subtítulo”.

Por Cuanto: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 2.001 inciso (n) de la antes citada ley señala:

“El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuesto en este subtítulo, o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, conforme el artículo 2.001 incisos (d)(f)(i) y (t):

- (d) “Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales...”.
- (f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables...”.
- (i) **Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídical privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones”.**
- (t) “Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”. (Enfasis Suplido).

Por Cuanto: El artículo 5.005 inciso (m) de la ley faculta a la Legislatura Municipal para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

Por Cuanto: El Departamento de la Vivienda es el propietario de los bienes inmuebles antes descritos, los cuales interesa transferir su titularidad al Municipio de Salinas.

Por Cuanto: El Municipio de Salinas interesa y la legislatura municipal autoriza se transfiera la titularidad del terreno y estructura del Centro Comunal de la Comunidad El Coco solar (230), los solares números Ciento Dieciocho (118) y Ciento Diecinueve (119) de la Comunidad Coco Viejo y el solar número Setenta y Cuatro (74) de la Comunidad Arcadio Maldonado, para llevar cabo obra pública y otras actividades en beneficio de dichas comunidades y el Municipio de Salinas.

Por Cuanto: Es beneficioso para el Municipio de Salinas la transferencia de titularidad de los inmuebles antes mencionados, para que los mismos formen parte del patrimonio económico y social salinense.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra- Autorizar, como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde a suscribir los documentos privados, escrituras públicas o cualquier otro pertinente para lograr la adquisición de la titularidad, libre de costo, de los predios antes mencionados, en beneficio del Municipio de Salinas.

Melvin M. Torres Ortiz
Pres. Legislatura Municipal

Delia I. Pérez Amadeo
Sec. Legislatura Municipal

fusgada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde hoy
de 4 de Marzo de 2010.

C / m)
HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.42, Serie 2009- 2010, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2010.

Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Eris Torres Rivera, José M. Luna Nazario, Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega, Iris Sanabria Rivera, Mildred Manzanet Navarro, Ramón Colón Ortiz, Emilio Nieves Torres, José L. Rivera Meléndez, Roberto Burgos Torres.

Ausente excusado: Hon. Ismael Irizarry Alvarado

EN TESTIMONIO POR LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 4 de Marzo de 2010.

DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL